

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 2863247

Bogotá D. C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

DIVORCIO. No. 1100131100032021-0581

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO, iniciada a través de apoderad (o-a) judicial por YADIS TATIANA RÍOS OROZCO contra MAURICIO ANDRÉS GUADRÓN PALACIOS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. **INDICAR** si existe acuerdo frente a las obligaciones de los menores de edad, en caso positivo apórtese el acuerdo.
2. Si no se ha establecido cuota alimentaria frente a los menores de edad, **INDÍQUESE** en qué porcentaje o suma se pretende la designación alimentaria.
3. **EXCLUIR** la pretensión provisional de la autorización de residencia separadas teniendo en cuenta que de la lectura de los hechos los cónyuges se encuentran separados de hecho.

NOTIFÍQUESE

MLRP/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **16** HOY **09 MARZO 2022**

MARTHA CECILIA RODRIGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9df6c59c8ea4141ca4106b758a9dd556d6b16238adcb9ac1d776458a3584634a**

Documento generado en 08/03/2022 08:41:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**